AÑO 1971.—NUMERO 157 VIERNES, 31 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (año)...........	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3744

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

SASTRERIA A LA MEDIDA

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de Sastrería a la Medida, y la documentación con él remitida por la Organización Sindical.

Resultando: Que habiéndose introducido en el contenido de dicho Convenio las omisiones a que se aludía en el acuerdo de esta Delegación, de fecha 22 de julio último, y observadas en la tramitación del expediente las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes del citado Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959 y artículo 2-1 del Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que si bien se han procurado cumplir en la tramitación y redacción del Convenio Colectivo Sindical Provincial de Sastrería a la Medida los preceptos legales aplicables, se advierte en sus cláusulas la causa de ineficacia parcial a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios, en su artículo 20, 2.ª, b), al ampliar los años de aprendizaje, en relación con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la Ordenanza Laboral Textil de 21-9-1965, siendo en lo restante y en la tramitación conforme el Convenio con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como con el salario mínimo interprofesional fijado por Decreto 946/1971, de 25 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de Sastrería a la Medida para esta provincia de Segovia, excepto lo dispuesto en el artículo 11 y la tabla salarial de los aprendices, por encontrarse en oposición con la Ordenanza Laboral Textil.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, en el término de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

3. Disponer su publicación en el B. O. de la provincia una vez firme la presente resolución.

Así lo acuerdo, en Segovia, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las Sastrerías a la Medida

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en la capital y provincia de Segovia.

Art. 2.º Ambito funcional.—Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y trabajadores afectados por la Ordenanza Laboral de la Industria Textil de 21 de septiembre de 1965, y por el Nomenclátor de Actividades Industriales y de Profesiones y de Oficios de 28 de julio de 1966, anexo XV, Confección, Vestido y Tocado, apartado B), Sección de Prendas exteriores, grupo I, Sastrerías a la Medida.

Art. 3.º Período de aplicación.—Será de un año, a partir del día 1.º de julio de mil novecientos setenta y uno, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia.

Art. 4.º Prórroga.—A la extinción de su período de ampliación se considera prórroga por la tácita de año en año, siempre que por alguna de las partes que lo suscriben no lo denuncien, mediante escrito dirigido al Ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo, proponiendo su rescisión o revisión, formulada por escrito, con antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo de duración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Composición de las mejoras.—Las condiciones económicas que se implanten en virtud del presente Convenio serán compensadas y absorbidas hasta donde

alcance con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales.

Art. 6.º Condiciones más beneficiosas. — Las condiciones económicas concedidas en el presente Convenio, estimadas en conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas.

CAPITULO II

Art. 7.º Organización.—Consideramos a la empresa como la forma de organización del trabajo, orientada a la creación de riqueza en beneficio de cuantos la integran en el servicio de la comunidad nacional.

CAPITULO III

Art. 8.º Retribuciones.—La retribución o salario para actividad normal será la que figura en el cuadro anexo a este Convenio.

Art. 9.º Cotización.—Los aumentos de salarios concedidos en el presente Convenio no se cuentan a efectos de cotización por la Seguridad Social, excepto lo correspondiente a accidentes de trabajo.

CAPITULO IV

Art. 10. Aprendizaje.—El aprendizaje se rige por los artículos 27 y siguientes de la Ordenanza Laboral Textil, pudiendo solicitar la prueba de suficiencia a los 16 años, con una antigüedad de seis meses en la empresa, y siendo obligatoria la prueba una vez cumplido el término de un año de trabajo en la empresa.

CAPITULO V

Art. 12. Compensación.—En compensación a las ventajas económicas del presente Convenio, los productores se comprometen no sólo a realizar, en lo posible, un aumento en la productividad, sino a cumplir sus cometidos con la obligada disciplina, diligencia, aplicación y lealtad a la empresa.

Art. 13. Repercusión en los precios. — Los componentes de la Comisión deliberante considerarán que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implicarán repercusión en los precios de venta los productos o artículos de las empresas afectadas.

Art. 14. Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de la interpretación de arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, salvo en lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento para su aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958. La Comisión se compondrá de la totalidad de los miembros de la Comisión deliberante.

La presidencia recaerá en el Presidente del Sindicato Provincial Textil; el Secretario será el del Convenio.

Esta Comisión tendrá su domicilio en la Delegación Provincial de Sindicatos de Segovia.

Funciones.—Son funciones específicas de esta Comisión Mixta las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos con dependencia de la respectiva conciliación sindical.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Estudio de la devolución de las relaciones entre las partes contratantes.

f) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad laboral competente.

El anexo a que se refiere el artículo 8.º del Convenio, teniendo en cuenta un salario de cien pesetas para el puesto de trabajo de calificación 1.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO

Tablas de salarios

CATEGORIAS	Coeficientes o calificación	Salarios para actividad normal
Sección de corte:		
Cortador de primera	2,70	270
Cortador de segunda	2,20	220
Ayudante...	1,75	175
Sección Confección:		
Oficial de sastrería de primera ...	1,75	175
Oficial de sastrería de segunda ...	1,65	165
Ayudante...	1,40	140
Oficiala confeccionista de primera	1,55	155
Oficiala confeccionista de segunda	1,40	140
Oficiala pantalonera y chalequera..	1,55	155
Ayudanta...	1,30	130
Sección acabado:		
Oficial planchador de primera... ...	1,75	175
Oficial planchador de segunda	1,65	165
Ayudante...	1,30	130

4005

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de línea A. T.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Velázquez 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea A. T., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1969 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de la línea A. T., cuyas principales características son las siguientes: Línea trifásica subterránea a 5 kV., de 180 metros de longitud, con conductores de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección cada uno, con origen en el centro de transformación de las viviendas sindicales, finalizando en el actual transformador de la Cooperativa Trillera, en la localidad de Cantalejo.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 18 de diciembre de 1971.—El Delegado Provincial, Angel Lago Huertas.

4006

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de línea A. T. y centro de transformación que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domiclio en Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea A. T. y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de la línea A. T. y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Línea trifásica subterránea a 5 kV., con conductores de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección cada uno, cuyo recorrido de 450 metros de longitud tendrá su origen en el centro de transformación de la Cooperativa Trillera, finalizando en un nuevo centro de transformación de 250 kVA. en las proximidades de la estación de servicio, en la localidad de Cantalejo.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 18 de diciembre de 1971.—El Delegado Provincial, Angel Lago Huertas.

4030

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de Laguna de Contreras (Segovia), por Decreto de 11 de marzo de 1971, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. señor don Joaquín Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar (Segovia).

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos Díaz-Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Vocales:

Don Pedro Amengual Pons, Registrador de la Propiedad de Cuéllar (Segovia).

Don Eugenio de Mata Espeso, Notario de Cuéllar (Segovia).

Don Manuel Bel Lleonard, Ingeniero de la Delegación de Segovia.

Don Argimiro Melero de Frutos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Contreras (Segovia).

Don Mariano García Palomar, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Laguna de Contreras (Segovia).

Don Daniel de Andrés García, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Florencio Rojo González, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Fidel Ferradas García, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario:

Don Luciano Sánchez Reus, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Laguna de Contreras, 22 de diciembre de 1971.—El Presidente de la Comisión Local.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4034

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

En el juicio de faltas 349/71, seguido por estafa a María Consuelo Sanz Sanz, contra Marcelino Díaz Callizo, de ignorado paradero éste, por sentencia de este día se condena a Marcelino Díaz Callizo como autor de una falta prevista y penada en el Código Penal, en el caso tercero del artículo 585, a la pena de dos días de arresto menor, indemnización a la perjudicada en la cantidad de novecientas pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al referido condenado, expido el presente, en Segovia, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Manuel López Fernández.

4035

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

En el juicio de faltas 325/71, seguido por desobediencia contra Saturnino Tejerina Hernández, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia en este día, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Saturnino Tejerina Hernández a la pena de veinticinco pesetas de multa, con el arresto menor sustitutorio de tres días, reprensión privada y al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente, en Segovia, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Manuel López Fernández

---

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío de 10 por 100 de recargo, en concepto de armortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

CONCURSOS Y SUBASTAS

4036

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Subasta

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez, igualmente hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que actuará de fedatario, tendrá lugar en la Sala de actos de esta Casa Consistorial la celebración, con carácter de urgencia, de la subasta pública para el arriendo del servicio de recogida domiciliaria y transporte de basuras, con vehículo de este Ayuntamiento, durante el ejercicio de 1972.

El tipo de tasación que ha de servir de base a esta subasta es el de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), no admitiéndose proposición alguna que supere dicha cantidad.

El pago de la cantidad en que el remate sea adjudicado se efectuará por el Ayuntamiento, en cuartas e iguales partes, el último día de cada trimestre natural.

La garantía provisional asciende a la cantidad de cuatro mil pesetas, y la definitiva se cifra en cantidad equivalente al 5 por 100 del precio de adjudicación. Ambas garantías pueden constituirse en cualquiera de las formas y condiciones que determinan los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 6 pesetas o extendidas en papel timbrado de igual cuantía, se presentarán en la Secretaría municipal cualquier día hábil, de las once a las trece horas, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, en cuya oficina y durante los días y horas indicados, puede examinarse el pliego de condiciones económico-administrativas que sirve de base a esta subasta.

Los licitadores presentarán, en pliego aparte, documento nacional de identidad, resguardo de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación vigente. Para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 29 del citado Reglamento, se designa a cualquiera de los Letrados ejercientes en la provincia.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios, reintegros, derechos reales y todos cuantos gastos origine la subasta.

Las obligaciones y los derechos del adjudicatario constan detalladamente en el respectivo pliego de condiciones.

En lo no previsto en este anuncio será de aplicación lo dispuesto en el pliego de condiciones, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones que sean de aplicación.

En caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, a los diez días hábiles de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Cantalejo, a 22 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., con carnet de conducir número ..., de la clase ..., para vehículos de ... categoría, expedido en ... el ... de ... de ..., y Don ..., mayor de edad y vecino de ... provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., con carnet de conducir número ..., de la clase ..., para vehículos de ... categoría, expedido en ... el ... de ... de ..., enterados del anuncio de subasta publicado en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ..., por el Ayuntamiento de Cantalejo, se comprometen, de común acuerdo y mancomunadamente, a efectuar, de su cuenta y riesgo, el servicio de recogida y transporte de basuras de la vía pública y domiciliaria, durante el período del ejercicio de 1972, con sujeción en un todo al correspondiente pliego de condiciones, del cual se hallan enterados, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma de los proponentes.)

4029

Ayuntamiento de Villeguillo

Subasta de maderas

Desiertas la primera y segunda subastas de maderas del monte de estos propios y año forestal 1971-72, se anuncia una tercera subasta para el día 17 del próximo mes de enero y año 1972, con la rebaja del 10 por 100 de su tasación primitiva, o sea, en la cantidad de 108.893 pesetas, admitiéndose proposiciones hasta las once cuarenta y cinco horas de dicho día y todos los días laborables hasta su celebración.

Para más detalles, ver anuncio publicado en el B. O. de la provincia número 135, de fecha 10 de noviembre pasado.

Villeguillo, a 23 de diciembre de 1971.—El Alcalde, M. Miranda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4045

REVENGA

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento los planes parciales para la ordenación urbanística de los polígonos denominados "Prado de las Heras" y "El Hornillo", presentados por don Luis-Felipe Gallego Llaguno y Sociedad Inmobiliaria, en constitución, El Hornillo, S. A., respectivamente, a fin de crear en el primero una pequeña ciudad-jardín, con zonas para construcción de viviendas unifamiliares aisladas, otra de viviendas unifamiliares en línea y otra cívico-comercial para uso hotelero, y en el segundo, proceder a la construcción de un hotel de cuatro estrellas y restaurante, con sus servicios complementarios de piscinas, pistas, etc., y setenta viviendas unifamiliares, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Revenga, a 28 de diciembre de 1971.—El Alcalde, A. Cañas.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8